

Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima Este, Lima Norte, Cusco y Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2385579-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000113-2025-CE-PJ

Lima, 28 de marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0000161-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000011-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de marzo de 2025, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000325-2024-CE-PJ, 000365-2024-CE-PJ, 000402-2024-CE-PJ, 000409-2024-CE-PJ y 000439-2024-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N° 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, ha dispuesto que, en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, mediante el Oficio N° 000161-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000011-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

a. La Sala Laboral Transitoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia funcional para tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de enero de 2025 ha obtenido un avance de meta del 10%, superior al avance ideal del 9%, correspondiente al citado mes; mientras que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa, que atiende con turno abierto los procesos laborales de la referida subespecialidad, ha obtenido un avance de meta del 11%, superando también el referido avance ideal, quedándole una elevada carga pendiente de 827 expedientes; razón por la cual, el presidente de la citada Corte Superior de Justicia, mediante Oficio N° 000318-2025-P-CSJAR-PJ, ha solicitado la redistribución de 600 expedientes físicos hacia la referida sala transitoria; por lo que, luego de la evaluación efectuada,

resulta recomendable que la 2° Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa redistribuya hacia la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia, un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

b. El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, junto con el 11° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, está encargado del trámite de los expedientes en etapa de ejecución de los juzgados civiles que conforman el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, observándose que resolvió al mes de enero del presente año 106 expedientes en etapa de ejecución de una carga procesal de 2495; mientras que el 11° Juzgado Civil Permanente de Arequipa resolvió durante el mismo periodo 110 expedientes en etapa de ejecución; siendo necesario determinar, en el caso de ambos juzgados, cuántos expedientes resueltos en etapa de ejecución correspondieron realmente a una actividad de depuración de expedientes con sentencias firmes (consentidas y/o ejecutoriadas) que ya se habían ejecutado y que pese a ello, aún figuraban como pendientes en etapa de ejecución debido a que no se había emitido de manera inmediata los autos que declaran el archivo definitivo.

c. El 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en apoyo de la descarga procesal del 3° y 4° Juzgados de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia, al mes de enero del presente año resolvió 29 expedientes de una carga procesal de 551, obteniendo un avance de meta del 6%, inferior al avance ideal del 9% que corresponde a dicho periodo; por otro lado, el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la referida provincia, resolvieron durante el mismo mes un promedio de 66 expedientes, de una carga procesal promedio de 690, obteniendo ambos juzgados un avance de meta similar del 13%, mayor al referido avance ideal, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca; asimismo, resulta pertinente señalar que desde el mes de enero del presente año se ha asignado en la provincia de Cajamarca al 2° Juzgado de Familia Transitorio, el cual viene funcionando con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los referidos juzgados de familia permanentes de dicha provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000392-2024-CE-PJ.

d. El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior del Callao, al mes de enero de 2025 resolvió 48 expedientes de una carga procesal de 305, obteniendo un avance de meta del 9%, similar al avance ideal del 9%, correspondiente al citado mes; y su homólogo, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio obtuvo un avance de meta del 6%, menor al referido avance ideal; asimismo, se observa que los cuatro juzgados de trabajo permanentes que atienden con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), durante el mismo periodo, resolvieron un promedio 46 expedientes de una carga procesal promedio de 494, obteniendo un avance de meta promedio de 8%, cifra inferior al avance ideal del 9%, lo cual se debió a que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente presentó un bajo nivel resolutivo con avance de meta del 6%, inferior al avance ideal del 9% correspondiente al mes de enero, a diferencia de sus homólogos el 1°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes, que presentaron avance de meta del 9%, similares al referido avance ideal.

Sin embargo, se observa que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, resolvieron a diciembre de 2024, un promedio de 551 expedientes, es decir cada uno resolvió únicamente un expediente adicional a lo establecido como meta que es de 550, evidenciando que dichos juzgados permanentes y el mencionado juzgado de trabajo transitorio, se



limitaron a cumplir con la meta establecida, a pesar de sus elevadas cargas procesales producto de sus elevadas cargas iniciales; a diferencia de otros juzgados de trabajo permanentes de la misma subespecialidad en otras Cortes Superiores de Justicia, que durante el mismo periodo resolvieron mucho más de 550 expedientes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

N°	CSJ	Provincia	Dependencia	Resueltos (D)	% Avance Sobre Meta Preliminar
1	Junín	Huancayo	2° Juzgado de Trabajo	784	143%
2	Junín	Huancayo	3° Juzgado de Trabajo	778	141%
3	Lima	Lima	10° Juzgado de Trabajo	741	135%
4	Lima	Lima	7° Juzgado de Trabajo (Ex 23° J.Trab)	734	133%
5	Lima Este	Lima	1° Juzgado de Trabajo - Zona 03	733	133%
6	Lima	Lima	13° Juzgado de Trabajo (Ex 27° J.Trab)	696	127%
7	Lima	Lima	14° Juzgado de Trabajo (Ex 28° J.Trab)	654	119%
8	Lima Norte	Lima	1° Juzgado de Trabajo (Ex J.Trab)	651	118%
9	Lima Este	Lima	2° Juzgado de Trabajo - Zona 03	651	118%
10	Lima	Lima	4° Juzgado de Trabajo (Ex 21° J.Trab)	648	118%
37	Callao	Callao	2° Juzgado de Trabajo	552	100%
39	Callao	Callao	1° Juzgado de Trabajo	551	100%
40	Callao	Callao	3° Juzgado de Trabajo	551	100%
41	Callao	Callao	5° Juzgado de Trabajo	551	100%

Al respecto, tal como se muestra en el siguiente cuadro, dicha práctica viene realizándose por los juzgados de trabajo permanentes del Callao desde el año 2021, y por el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao desde el año 2023, lo que viene generando que durante años se venga acumulando la carga procesal, ya que el ingreso promedio por año en estos juzgados es de 655 expedientes, lo cual evidencia que este es el motivo por el cual dichos juzgados permanentes continúan requiriendo del apoyo de órganos jurisdiccionales transitorios:

Dependencia	2021	2022	2023	2024
1° Juzgado de Trabajo	550	555	551	551
2° Juzgado de Trabajo	550	550	550	552
3° Juzgado de Trabajo	566	559	554	551
5° Juzgado de Trabajo	566	525	551	551
1° Juzgado de Trabajo Transitorio	-	-	550	552

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000422-2024-CE-PJ, se dispuso a partir del 26 de agosto de 2024, la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao; y mediante la Resolución Administrativa N° 000047-2025-CE-PJ, a partir del 5 de febrero de 2025, del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao; razón por la cual, el coordinador de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, por encargo de la Presidencia de dicha Corte Superior, mediante Oficio N° 192-2025-C1-C-CSJCL/PJ-PJ, con base en el Informe N° 009-2025-ETE-UPD-GAD-CSJCL-PJ, ha solicitado que los juzgados de trabajo permanentes de la misma provincia redistribuyan hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, un máximo de 200 expedientes electrónicos; considerándose conveniente que el 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, redistribuyan, respectivamente, cada uno hacia el

2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, un máximo de 50, 50, 50 y 150 expedientes judiciales electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

e. El Juzgado Civil Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, al mes de enero del presente año registró una carga pendiente de 230 expedientes; mientras que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Huánuco, registraron durante el mismo periodo cargas pendientes de 726 y 521 expedientes; asimismo, mediante el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000409-2024-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2024, se dispuso que el 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Huánuco redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la referida provincia un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2024; observándose que en diciembre de 2024 y enero 2025 solo se redistribuyeron respectivamente 35 y 3 expedientes de la subespecialidad civil-civil, es decir, que solo se han redistribuido aproximadamente 38 expedientes de los 300 que debía redistribuirse por parte del 1° Juzgado Civil Permanente de Huánuco.

De otro lado, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N° 000301-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, ha recomendado que se redistribuyan 300 expedientes hacia el Juzgado Civil Transitorio provenientes de los juzgados civiles permanentes de dicha provincia; por lo que, luego de la evaluación efectuada, y en atención a lo solicitado por dicho equipo técnico, resulta recomendable que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Huánuco redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 200 y 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que correspondan a procesos civiles con el sistema tradicional (sin oralidad civil); y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco informe el motivo del incumplimiento de la redistribución de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, dispuesta en el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000409-2024-CE-PJ.

f. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, solicitó mediante el Oficio N° 000153-2025-P-CSJHN-PJ, la redistribución de 400 expedientes físicos en etapa de trámite de las especialidades civil y penal por parte del 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito; sin embargo, se observa que el 2° y 4° Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del distrito de Huánuco registraron durante el año 2024 ingresos de expedientes en etapa de trámite dispares de 1976 y 727 expedientes, siendo la diferencia entre dichos ingresos de 1249 expedientes; observándose que la disparidad de ingresos en etapa de trámite sería consecuencia de que los ingresos en etapa de calificación de dichos juzgados de paz letrados permanentes no sean equitativos, razón por la cual se recomienda desestimar su solicitud hasta que se subsane dichas inequidades.

g. El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de enero de 2025 resolvió 91 expedientes de una carga procesal de 518 expedientes, obteniendo un avance de meta del 11%, el cual fue superior al avance ideal del 9% que corresponde al mes de enero del presente año, quedándole una carga pendiente de 427 expedientes, los cuales deben haber disminuido a la fecha; asimismo, el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes que atienden con turno abierto los expedientes de la referida subespecialidad laboral, durante el mismo periodo resolvieron en promedio 99 expedientes de una carga procesal promedio de 1099, obteniendo un avance de meta promedio del 12%, superior al avance ideal del citado mes; estimándose a

finis del presente año que estos juzgados permanentes tendría una carga procesal proyectada neta promedio de 2018 expedientes, lo que evidenciaría que estos juzgados estarían en la condición de extrema sobrecarga procesal, debido a que esta cifra es mayor en un 32% a la carga procesal máxima de 1360 expedientes, establecida para estos juzgados laborales.

Asimismo, los dos juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y subespecialidad, estiman a diciembre de 2025, una carga procesal proyectada neta total de 4624 expedientes, que al dividirla entre la carga máxima de 1360 establecida para esta especialidad, da como resultado que se requiere de cuatro (04) juzgados para atender dicha carga, lo que evidencia que se requiere de un juzgado transitorio adicional para que apoye en la descarga de expedientes de dicha subespecialidad.

Por otro lado, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la provincia de Huancayo, que inició su funcionamiento el 1 de octubre de 2023, que efectúa labor de tramitar expedientes en etapa de ejecución de los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), función que es distinta para la cual fue creado, en apoyo al 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia, en el lapso de dieciséis meses de efectuar dicha actividad, es decir al mes de enero de 2025, solo ha resuelto 221 expedientes de una carga procesal de 1,009, quedándole aún una elevada carga pendiente de 781 expedientes en etapa de ejecución; asimismo cabe precisar que la Corte Superior de Justicia de Junín informó que desde octubre de 2023 a octubre 2024, se realizaron 8051 actos procesales, siendo necesario determinar, cuantos de esos corresponden a autos que declaran el archivo definitivo y, asimismo, cuántos de esos autos correspondieron realmente a actividades de depuración de expedientes con sentencias firmes (consentidas y/o ejecutoriadas) que ya se habían ejecutado y que, pese a ello, aún figuraban como pendientes en etapa de ejecución debido a que no se había emitido de manera inmediata los autos que declaran el archivo definitivo; razón por la cual, se considera conveniente renombrar al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la provincia de Huancayo como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, ampliando su competencia funcional para que, junto con el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, atienda con turno cerrado los expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que le redistribuyan el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia.

h. El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de enero del presente año resolvió 31 expedientes de una carga procesal de 619 expedientes, obteniendo un avance de meta del 7% el cual fue menor al avance ideal del 9% que corresponde a dicho mes, quedándole una carga pendiente de 578 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén resolvió durante el mismo período 48 expedientes, obteniendo un avance de meta del 8%, cercano al referido avance ideal, quedándole una elevada carga pendiente de 2915 expedientes; siendo pertinente señalar que mediante el inciso b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 322-2024-CE-PJ de fecha 27 de setiembre de 2024, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 800 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 600 de la subespecialidad civil-civil y 200 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2024; observándose que entre los meses de noviembre y diciembre de 2024 el Juzgado Civil Permanente de Chepén redistribuyó un total de 588 expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Chepén, a razón de 429 de la especialidad civil (404 de civil-civil, 9 de civil-comercial, 3 de civil-constitucional y 13 de civil-contencioso administrativo) y 159 de laboral

(16 de PCALP y 143 de NLPT); siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe sobre las razones por las que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén redistribuyó al Juzgado Civil Transitorio de la misma una cantidad de expedientes menor a los 800 expedientes físicos en etapa de trámite que debía redistribuir, conforme a lo dispuesto en la citada resolución administrativa.

i. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante el Oficio N° 000441-2025-P-CSJLL-PJ, con base en el Informe N° 000021-2025-STCDPJ-CSJLL-PJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de dicha Corte Superior, señala que Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Parcoy registró a enero de 2025 una carga pendiente de 213 expedientes, de la cual 163 corresponden a su función principal de Juzgado Mixto y 50 a su función adicional de Juzgado de Investigación Preparatoria; sin embargo, dicha información no puede verificarse debido a que este juzgado transitorio no registró información estadística en la Base de Datos Estadísticos tanto general como por subespecialidad de enero de 2025, según lo que figura en la base de datos estadísticos oficiales de dicho mes, proporcionada por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe sobre las razones de la falta de registro de información estadística del referido juzgado transitorio.

j. Mediante Oficio N° 000234-2025-P-CSJLL-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en base al Informe N° 011-2025-STCDPJ-CSJLL-PJ, ha solicitado, que el 3°, 4°, 8° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de la provincia de Trujillo, redistribuyan expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia. Por otro lado, mediante Oficio N° 00015-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ, con base en el Informe N° 000018-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, indica que concuerda con lo solicitado por dicha Corte respecto a la redistribución de expedientes.

Al respecto, los siete juzgados de trabajo permanentes de la provincia de Trujillo, que tramitan con turno abierto expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), registraron a enero de 2025 una carga pendiente promedio de 481 expedientes, estimándose al mes de diciembre del año 2025, que estos juzgados permanentes tendrían una carga procesal promedio neta de 1133 expedientes, cifra que, al ser mayor en un 20% a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para estos juzgados laborales, evidencia que dichos juzgados se encuentran en situación de sobrecarga procesal, a pesar que cuentan con el apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga, el cual durante el mismo período, registró una mínima carga pendiente de 207 expedientes.

Asimismo, cabe precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 0274-2024-CE-PJ, se dispuso, a partir del 26 de agosto de 2024, la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la provincia de Trujillo, actualmente denominado Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga; razón por la cual, en concordancia con lo opinado con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de equiparar las cargas pendientes de los juzgados de trabajo permanentes de la provincia de Trujillo, resulta recomendable que estos juzgados permanentes redistribuyan hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia, expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

k. Mediante el inciso b) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 439-2024-CE-PJ, se dispuso que la 2° Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya aleatoriamente

hacia la Sala Civil Transitoria un máximo de 500 expedientes físicos en etapa de trámite; sin embargo, dicha redistribución de expedientes todavía no figura en la Base de Datos Estadístico Oficial de enero de 2025; por lo que resulta necesario que la Corte Superior de Justicia de Lima informe sobre el cumplimiento de dicha disposición.

l. El 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), y que entre otros apoyan a los veinticuatro (24) juzgados de trabajo permanentes de dicha especialidad, al mes de enero de 2025, resolvieron 5 y 23 expedientes, obteniendo avances de meta del 1% y 4% respectivamente, los cuales fueron extremadamente inferiores al avance ideal del 9% correspondiente a dicho periodo; mientras que los veinticuatro (24) juzgados de trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden con turno abierto los procesos de la referida subespecialidad laboral, presentaron a enero de 2025 un avance de meta promedio del 10%, asimismo, el 1°, 4°, 5° Juzgados de Trabajo Transitorios que apoyan con turno cerrado en la misma subespecialidad laboral, también presentaron un avance de meta promedio del 10%, superando dichas dependencias judiciales permanentes y transitorias el avance ideal del 9%; razón por la que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima.

m. El 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, con competencia funcional para liquidar los procesos laborales de la Ley N.° 26636 (LPT), al mes de enero de 2025 resolvió 19 expedientes de una carga procesal de 557, obteniendo un avance de meta del 4%, el cual fue inferior al avance ideal del 9% que corresponde al citado mes; razón por la que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio.

n. El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramita con turno cerrado procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal (faltas) con la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito, al mes de enero del presente año resolvió 58 expedientes de una carga procesal de 515, obteniendo un bajo avance de meta del 5%, el cual fue menor al avance ideal del 9% que le corresponde en dicho periodo, a diferencia de los dos juzgados de paz letrados permanentes a los que apoya presentaron un avance de meta promedio del 10%; razón por la que resulta necesario que la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio.

o. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N.° 000263-2025-P-CSJLI-PJ, ha solicitado, que se redistribuya al 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima 578 y 672 expedientes, respectivamente, provenientes del 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima y el 11° Juzgado Constitucional Permanente de Lima con subespecialidad tributaria, aduanera y temas de INDECOPI, en función a las cargas pendientes con las que dichos juzgados permanentes cerraron el año 2024; observándose que el 7° Juzgado Constitucional Permanente y el 11° Juzgado Constitucional Permanente con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y del INDECOPI presentaron durante el año 2024 muy bajos niveles resolutivos con avances de meta del 69% y 74%, a diferencia de sus homólogos permanentes que superaron el referido avance ideal; por lo que, siendo política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no se considere en las redistribuciones de expedientes en etapa de trámite a aquellas dependencias permanentes que presenten bajo nivel resolutivo y presenten inconsistencias en la información de su carga procesal, tal como se ha venido recordando a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia en las diversas resoluciones administrativas en las que se prorroga el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, tales como en

el artículo trigésimo de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ y los artículos vigesimocuarto y vigesimoséptimo de las Resoluciones Administrativas N° 000037-2025-CE-PJ y 000073-2025-CE-PJ; no correspondería considerar en la redistribución de expedientes propuesta por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima al 7° Juzgado Constitucional Permanente (69%) ni al 11° Juzgado Constitucional Permanente con subespecialidad tributaria, aduanera y temas de INDECOPI (74%), debido al bajo nivel resolutivo que han presentado durante el año 2024.

p. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante Oficio N° 000428-2025-P-CSJLE-PJ, que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate redistribuya un total de 300 expedientes físicos hacia la Sala Civil Transitoria de Ate, de los cuales, el secretario técnico (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N.° 000301-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, ha recomendado que se redistribuyan 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil; asimismo, de manera complementaria, la presidenta de dicha Corte Superior de Justicia, mediante el Oficio N° 000464-2025-P-CSJLE-PJ, solicitó que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya 400 expedientes judiciales electrónicos – EJE en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Al respecto, la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, familia y laboral en apoyo a la Sala Civil Permanente de dicho distrito y a la Sala Laboral del distrito de Santa Anita, al mes de enero del presente año resolvió 72 expedientes de una carga procesal de 345, obteniendo un avance de meta del 5%, el cual fue menor al avance ideal del 9% que le corresponde en dicho periodo, quedándole una carga pendiente de 273 expedientes, siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas para mejorar el bajo nivel resolutivo de esta sala transitoria; mientras que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate, resolvió durante el mismo periodo 129 expedientes, obteniendo avance de meta de 9%, quedándole una carga pendiente de 745 expedientes, de la cual 318 corresponden a civil-civil y 237 a familia-civil, por lo que podría redistribuirse parte de la carga pendiente de dichas subespecialidades; de otro lado, en relación a la solicitud de redistribución de expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) a dicha sala transitoria, resulta pertinente señalar que, mediante Oficio N.° 000014-2025-ST-CT-EJE-PJ de fecha 24 de enero de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, indicó que la ampliación del EJE para la referida subespecialidad laboral en dicha sala transitoria sería factible, considerando que a la fecha este órgano jurisdiccional transitorio ya atiende procesos EJE para otra especialidad, por lo que señala que para gestionar la ampliación de la implementación de las funcionalidades del EJE para órganos jurisdiccionales que recibirán expedientes judiciales electrónicos por redistribución, es necesario primero la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo que disponga esta redistribución indicando que se está considerando expedientes electrónicos, ya que con esta disposición, dicha Secretaría Técnica puede proceder a gestionar la ampliación de las funcionalidades del EJE; razón por la que se considera conveniente que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, un máximo de 400 expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

q. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N.° 000428-2025-P-CSJLE-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que se redistribuyan 340 expedientes físicos en etapa de trámite hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, por parte del 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del mismo distrito; observándose que el Juzgado de Paz Letrado Mixto

Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, al mes de enero del presente año registró una carga pendiente de 141 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito registraron cargas pendientes de 630, 770, 589 y 774 expedientes, respectivamente; observándose que el 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes registraron las mayores cargas pendientes con 770 y 774 expedientes, respectivamente, de las cuales 555 y 376 expedientes corresponden a la subespecialidad de familia-civil; razón por la cual, podrían redistribuir al referido juzgado transitorio parte de la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de dicha subespecialidad.

r. La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio N° 000146-2025-P-CSJLS-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Miraflores redistribuyan, respectivamente, al Juzgado Civil Transitorio del referido distrito, un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil y 200 de la subespecialidad de familia-civil; observándose que el Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores registró al mes de enero del presente año una carga pendiente de 430 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito registró durante el mismo período una carga pendiente de 1091, de la cual 558 corresponden a civil-civil y 358 a familia-civil; mientras que el Juzgado de Familia Permanente del referido distrito registró una carga pendiente de 892 expedientes, de la cual 690 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; razón por la cual, se considera conveniente que dichos juzgados permanentes redistribuyan parte de su carga pendiente.

s. El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, al mes de enero de 2025, resolvió 141 expedientes de una carga procesal de 461, quedándole una carga pendiente de 320 expedientes, la cual resulta elevada en razón de que en los procesos sobre Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; además, según lo informado por el área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Informe N° 00025-2025-EST-OAD-CSJMO-PJ, este juzgado transitorio presenta inconsistencias en la data estadística, debido a que al cierre del inventario de fecha 1 de enero de 2025, registró una carga inicial de 731 expedientes, la cual se ha ido subsanando y es por ello que al mes de enero de 2025, está registrando una carga inicial de 321 expedientes.

t. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante el Oficio N° 000495-2025-P-CSJPI-PJ, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba redistribuya un máximo de 120 expedientes físicos hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, a razón de 15 de civil-civil, 5 de civil-constitucional, 50 de familia-civil, 30 de familia-infracción y 20 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); observándose que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, resolvió al mes de enero del presente año 24 expedientes de una carga procesal de 155, obteniendo un avance de meta del 4%, menor al avance ideal del 9% que corresponde en dicho período, quedándole una carga pendiente de 131 expedientes; mientras que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba resolvió durante el mismo período 65 expedientes, obteniendo un avance de meta del 6%, el cual también fue menor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 800 expedientes, de

la cual 310 expedientes, equivalente al 39% de dicha carga pendiente, corresponden a la función adicional de juzgado penal unipersonal que tiene este juzgado mixto; mientras que 31 expedientes corresponden a la subespecialidad civil-civil, 8 a civil-constitucional, 101 a familia-civil, 68 a familia-infracción, 158 a familia-tutelar (de la cual 30 corresponden a la subespecialidad de violencia familiar con la Ley 30364) y 39 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); por lo que dicho juzgado permanente podría redistribuir parte de la carga pendiente que registra en las subespecialidades de familia-civil y familia tutelar (sin violencia familiar); siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba.

u. El Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de enero de 2025 resolvió 12 expedientes de una carga procesal de 102, obteniendo un avance de meta del 2%, el cual fue extremadamente inferior al avance ideal del 9%, correspondiente a dicho período, quedándole una mínima carga pendiente de 88 expedientes; mientras que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla, resolvió 59 expedientes de una carga procesal de 465, obteniendo un avance de meta del 11%, superior al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 404 expedientes.

Asimismo, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0274-2024-CE-PJ, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 26 de agosto de 2024, del Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla, razón por la que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, mediante Oficio N° 00095-2025-P-CSJPPV-PJ e Informe N° 00036-2025-AE-OAD-CSJPPV, ha solicitado la redistribución de 200 expedientes electrónicos hacia dicho juzgado transitorio, por parte del Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla; por lo que se considera conveniente efectuar dicha redistribución, dado que el Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito registró a enero del presente año una mínima carga pendiente de 88 expedientes, siendo necesario que el presidente de la referida Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo de este juzgado transitorio.

v. Mediante el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 439-2024-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Mariscal Cáceres de la Corte Superior de Justicia de San Martín, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 100 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 50 de civil-civil y 50 de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2025; observándose que solo se ha redistribuido 50 expedientes de la especialidad civil (34 de civil-civil, 15 de civil-comercial y 1 de civil-constitucional) y 43 de familia-civil, no figurando la redistribución de los 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), a pesar de que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres registró al mes de enero del presente año una carga pendiente de 132 expedientes en la referida subespecialidad laboral, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín informe sobre las razones por las que no se redistribuyó una mayor cantidad de expedientes de dicha subespecialidad.

w. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 000241-2025-P-CSJSU-PJ, ha solicitado la redistribución de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara, por parte del Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia; observándose que este juzgado permanente registró al mes de enero del



presente año una considerable carga pendiente de 467 expedientes, de la cual 404 expedientes, que representan el 87% de la carga pendiente, corresponden a procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, razón por la que resulta recomendable que dicho juzgado permanente redistribuya al juzgado transitorio que lo apoya, un máximo de 200 expedientes físicos de la referida subespecialidad laboral.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 451-2025 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de marzo de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal a partir del 1 de abril de 2025:

a) Hasta el 30 de abril de 2025

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Mixto Transitorio – Parcoy

b) Hasta el 30 de junio de 2025

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 1° Juzgado de Familia Transitorio – Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado Civil Transitorio – Huánuco
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Huánuco

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio – Chepén

Corte Superior de Justicia de Lima

- Sala Civil Transitoria – Lima
- 8° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio – San Miguel

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Sala Civil Transitoria – Ate
- Juzgado de Familia Transitorio de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán – Ate

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio – Huancabamba

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Ventanilla

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio – Mariscal Cáceres

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio – Tacna

c) Hasta el 31 de julio de 2025

Corte Superior de Justicia de Amazonas

- Juzgado Civil Transitorio – Utcubamba

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Sala Laboral Transitoria – Arequipa
- Juzgado Civil Transitorio de Ejecución – Arequipa

Corte Superior de Justicia del Callao

- 2° de Juzgado de Trabajo Transitorio – Callao

Corte Superior de Justicia de Huancavelica

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Huancavelica

Corte Superior de Justicia de Junín

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Huancayo

Corte Superior de Justicia de Lima

- 2° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 5° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 7° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 10° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Familia Transitorio de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán – Ate
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado Civil Transitorio – San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado Civil Transitorio – Pichanaqui

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado Civil Transitorio – Sullana
- Juzgado de Trabajo Transitorio – Talara

d) Hasta el 31 de agosto de 2025

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Lima

- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Moquegua

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ilo

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

a) Que la Sala Laboral Permanente de la provincia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente, hacia la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia, como máximo 400 expedientes físicos en etapa de trámite, con fecha más lejana, de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); no debiendo considerarse aquellos expedientes que tengan vista de causa programada al 30 de abril de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias

de vista de causa con posterioridad al mes de mayo de 2025; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la cantidad de expedientes resueltos en etapa de ejecución por el 11° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de Ejecución de la provincia de Arequipa, durante el año 2024 y lo que va del presente año, que realmente correspondieron a la depuración de expedientes con sentencias firmes (consentidas y/o ejecutoriadas) que ya se habían ejecutado y que, a pesar de ello, aún figuraban como pendientes en etapa de ejecución debido a que no se había emitido de manera inmediata los autos que declaran el archivo definitivo, precisando las fechas en las que se produjo la ejecución de las sentencias y las fechas en las que se emitieron los autos de archivo de definitivo.

Artículo Tercero.- Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutorio del 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, en razón de que ha presentado, al mes de enero de 2025, un avance de meta del 6%, menor al avance ideal del 9% que corresponde a dicho periodo.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao:

a) Que el 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia del Callao redistribuyan aleatoriamente, de acuerdo al siguiente detalle, hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 300 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles:

Dependencia	Entregan expedientes	Reciben expedientes
2° Juzgado de Trabajo	50	-
3° Juzgado de Trabajo	50	-
5° Juzgado de Trabajo	50	-
1° Juzgado de Trabajo Transitorio	150	-
2° Juzgado de Trabajo Transitorio	-	300
Total	300	300

b) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutorio del 2° Juzgado de Trabajo Permanente y del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia del Callao, en razón de que han presentado al mes de enero de 2025, unos avances de meta del 6%, menores al avance ideal del 9% que corresponde a dicho periodo.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Huánuco redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, un máximo de 200 y 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que correspondan a procesos civiles con el sistema tradicional (sin oralidad civil), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá

informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco informe el motivo del incumplimiento de la redistribución de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, dispuesta en el inciso a) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000409-2024-CE-PJ, en razón de que durante los meses de diciembre de 2024 y enero del presente año solo se han redistribuido un total de 38 expedientes de la mencionada subespecialidad.

c) Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes del 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Huánuco hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, debido a que durante el año 2024, los ingresos correspondientes a las etapas de calificación y trámite del 2° y 4° Juzgados Paz Letrados Mixtos Permanentes del distrito de Huánuco tuvieron una diferencia de 1249 expedientes, debiendo el presidente de dicha Corte Superior de Justicia informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones de dicha inequidad en el ingreso de expedientes de dichos juzgados permanentes en las referidas etapas.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

a) Renombrar, a partir del 1 de abril de 2025, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución de la provincia de Huancayo como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, el cual continuará con la carga pendiente de expedientes en etapa de ejecución.

b) Ampliar, a partir del 1 de abril de 2025, la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para que atienda con turno cerrado los expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en adición a sus funciones.

c) Que el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Huancayo, redistribuyan aleatoriamente, hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 500 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), de acuerdo al siguiente detalle, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Dependencia	Entregan expedientes	Reciben expedientes
1° Juzgado de Trabajo - Huancayo	250	-
4° Juzgado de Trabajo - Huancayo	250	-
1° Juzgado de Trabajo Transitorio	-	150
2° Juzgado de Trabajo Transitorio	-	350
Total	500	500

d) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los actos procesales realizados por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ejecución durante sus dieciséis meses funcionamiento, sobre cuántos de estos corresponden a los autos que declararon el archivo definitivo, precisando, además, cuántos de esos autos correspondieron realmente a la depuración de expedientes con sentencias firmes (consentidas y/o ejecutoriadas) que ya se habían ejecutado y que, pese a ello, aún figuraban como pendientes en etapa de ejecución debido a que no se había emitido de manera inmediata los autos que declaran el archivo definitivo precisando las fechas en las que se produjo la ejecución de las sentencias y las fechas en las que se emitieron los autos de archivo de definitivo.



Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe las razones por las que entre los meses de noviembre y diciembre de 2024, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chepén redistribuyó hacia al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, una cantidad menor a los 800 expedientes físicos en etapa de trámite que debía redistribuir, conforme a lo dispuesto en inciso b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000322-2024-CE-PJ.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones por las que el Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Parcoy de la provincia de Patate no ha registrado información estadística durante el mes de enero de 2025, conforme se observa tanto en la Base de Datos Estadísticos general como por subespecialidad de enero de 2025, así como las acciones para subsanar este hecho.

c) Que el 3°, 4°, 6°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Trujillo, de acuerdo al siguiente detalle, redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia, como máximo 485 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles:

Dependencia	Carga pendiente a enero 2025	Entregan expedientes	Reciben expedientes	Nueva carga
3° Juzgado de Trabajo - Trujillo	539	125		414
4° Juzgado de Trabajo - Trujillo	532	120		412
6° Juzgado de Trabajo - Trujillo	450	40		410
7° Juzgado de Trabajo - Trujillo	405	0		405
8° Juzgado de Trabajo - Trujillo	515	100		415
9° Juzgado de Trabajo - Trujillo	454	40		414
10° Juzgado de Trabajo - Trujillo	471	60		411
Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo	207		485	692
Total	3,573	485	485	3,573

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento de la redistribución de 500 expedientes físicos en etapa de trámite de la 2° Sala Civil Permanente hacia la Sala Civil Transitoria de Lima, dispuesta en el inciso b) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ.

b) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, en razón de que han presentado al mes de enero de 2025, unos avances de meta del 1% y 4%, menores al avance ideal del 9% que corresponde a dicho período, debiendo informar las razones del porque el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio, resolvió solo cinco expedientes durante todo el mes de enero de 2025.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, en razón de que ha presentado al mes de enero de 2025, un avance de meta del 4%, menor al avance ideal del 9% que corresponde a dicho período.

d) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Miguel, debido a que al mes de enero del presente año registró un avance de meta del 5%, menor al avance ideal del 9%, correspondiente a dicho período.

Artículo Noveno.- Disponer que el 2°, 3°, 4°, 6° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan aleatoriamente un total de 1250 expedientes en etapa de trámite hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima, a razón de 578 y 672 expedientes, conforme al siguiente cuadro; debiendo tomarse en cuenta aquellos procesos que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni de ejecución.

Dependencia	Carga Pendiente al 31.12.2024	Expedientes a redistribuir	Expedientes a recibir	Carga Pendiente aproximada después de la redistribución
1° Juzgado Constitucional - Lima	405	0	-	405
2° Juzgado Constitucional - Lima	885	480	-	405
3° Juzgado Constitucional - Lima	664	260	-	404
4° Juzgado Constitucional - Lima	559	150	-	409
5° Juzgado Constitucional - Lima	447	0	-	447
6° Juzgado Constitucional - Lima	577	170	-	407
7° Juzgado Constitucional - Lima	791	0	-	791
9° Juzgado Constitucional - Lima	604	190	-	414
10° Juzgado Constitucional - Lima	410	0	-	410
11° Juzgado Constitucional con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado - Lima	723	0	-	723
1° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima	448	-	578	1,026
2° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima	354	-	672	1,026
Total	6,867	1,250	1,250	6,867

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) Que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad civil-civil y 100 de familia-civil; debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 30 de abril de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de mayo de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que la Sala Laboral Permanente del distrito de Santa Anita redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate un máximo de 400 expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 30 de abril de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de mayo de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutivo de la Sala Civil Transitoria de Ate, en razón de que al mes de enero de 2025 presentó un avance de meta del 5%, menor al avance ideal del 9%, correspondiente a dicho mes.

d) Que el 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo de 250 y 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo Undécimo.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente del distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad civil-civil y 100 de familia-civil, y que el Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito redistribuya aleatoriamente al mencionado juzgado transitorio un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil; que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo Duodécimo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe sobre la subsanación de las inconsistencias presentadas en la carga inicial del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Ilo, la cual incide en la elevada carga pendiente de 320 expedientes que presenta; en razón de que en los procesos sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Artículo Decimotercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

a) Que el 1° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huancabamba redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 50 de la subespecialidad de familia-civil y 100 de la subespecialidad de familia-tutelar (sin violencia familiar); que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá

informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia adopte las acciones administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado Mixto Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huancabamba, en razón de que al mes de enero de 2025 presentaron avances de meta del 6% y 4%, menores al avance ideal del 9% que corresponde a dicho período.

Artículo Decimocuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla:

a) Que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Ventanilla redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, como máximo 200 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

b) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Ventanilla, en razón de que ha presentado al mes de enero 2025, un avance de meta del 2%, menor al avance ideal del 9% que corresponde a dicho período, debiendo informar las razones del porque dicho juzgado de trabajo transitorio, resolvió solo doce expedientes durante todo el mes de enero de 2025.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones por las que no se habría cumplido con redistribuir el máximo de 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) del Juzgado Civil Permanente hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Mariscal Cáceres, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 000439-2024-CE-PJ, a pesar de que dicho juzgado permanente registra a enero de 2025 una carga pendiente de 132 expedientes en la referida subespecialidad laboral.

Artículo Decimosexto.- Que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, redistribuya hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 200 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo Decimosétimo.- Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

Artículo Decimooctavo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Piura, Puente Piedra-Ventanilla y Sullana establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar

que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el literal a) del artículo segundo, literal a) del artículo cuarto, literal a) del artículo quinto, literal c) del artículo sexto, literal c) del artículo séptimo, artículo noveno, literales a), b) y d) del artículo décimo, artículo undécimo, literal a) del artículo decimotercero, literal a) del artículo decimocuarto y artículo decimosexto de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Decimonoveno.- Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Vigésimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 729-2023-CE-PJ.

Artículo Vigesimoprimer.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto,

conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 090-2023-CE-PJ.

Artículo Vigesimalsegundo.- Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado. El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigesimaltercero.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigesimalcuarto.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

Artículo Vigesimalquinto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigesimalsexto.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigesimal sétimo.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2385580-1